

CONCURSO 1. CARRERA DE DISEÑO DE INTERIORES PARA LA SELECCIÓN DE UN PROFESOR TITULAR AUXILIAR 1 A MEDIO TIEMPO PARA LAS ASIGNATURAS: FUNDAMENTOS DEL DISEÑO G1 (8H), HISTORIA DEL DISEÑO INTERIOR I G1 Y G2 (4H), HISTORIA DEL DISEÑO INTERIOR II G1 (2H), Y OTRAS HORAS NO DOCENTES (6H). TOTAL 20 HORAS SEMANALES.

ACTA NO. 4
ACTA FINAL DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

En la sala de sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Artes de la Universidad de Cuenca, a las 11H00 del día treinta de junio de 2025, tras conocer el Acta de resultados impugnación a la calificación de méritos interpuesta por el Mgt. Felipe Andrés Ochoa Guerrero y el Mgt. Edgar Geovanny Sagbay Jaramillo, aspirantes al Concurso 1 de la carrera de Diseño de Interiores para la selección de un profesor titular auxiliar 1 a medio tiempo para las asignaturas: Fundamentos del Diseño G1 (8h), Historia del Diseño Interior I G1 y G2 (4h), Historia del Diseño Interior II G1 (2h), y Otras horas no docentes (6h). Total 20 horas, en cumplimiento con lo que establece el Artículo 18 del Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso del Personal Académico Titular en el Campo Amplio de las Artes, así como lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

El Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia*”.

El Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “*Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

El Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

El Artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Artículo 355.- *El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)*”.

La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 6 que establece: “Artículo 6.- *Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas*

El Artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Artículo. 13.- *Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución*”;

La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 que establece: “Artículo 17.- *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnica*”.

La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 18 que señala: “Artículo. 18.- *Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos*”; y, El artículo 91 de la LOES, dispone: Art. 91.- *Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- Para la*

selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa. “

El Reglamento de Carrera y Escalafón en su Artículo 40 dispone: “Artículo 40.- Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. La universidad o escuela politécnica podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no. Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades”.

El Reglamento de Carrera y Escalafón en su artículo 41 establece: “Artículo 41.- Transparencia de los concursos.- Las universidades y escuelas politécnicas, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberán garantizar su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados.”

El Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de la Universidad de Cuenca en su Artículo 40 señala: “Artículo 40.- Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición. - Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. La Universidad de Cuenca podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no. Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. La Universidad de Cuenca determinará en su normativa interna para el ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición

del personal académico titular, así como en las bases de los respectivos concursos”

El Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad de Cuenca en su artículo 34 establece, “ *Artículo 34.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar: a) Requisitos de formación. - Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria artística investigativa, de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior; b) Requisitos de docencia: Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior. No se podrá exigir más de dos años de experiencia profesional docente; c) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición; y, d) Los demás requisitos académicos determinados por la Universidad de Cuenca, establecidos en las respectivas bases de cada concurso de méritos y oposición, mismos que respetarán y garantizarán siempre el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación. De ser el caso, se podrá reconocer como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico”.*

Que, el Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso del Personal Académico Titular en el Campo Amplio de las Artes en su Artículo 16 dispone: “*Artículo 16.- Fases del Concurso. - El concurso para profesor titular auxiliar de tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial se llevará a cabo mediante dos fases: fase de méritos y fase de oposición. La fase de méritos consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes. Esta fase tendrá un peso del 40% del total de la calificación del concurso. Las puntuaciones obtenidas se ponderarán de acuerdo al siguiente criterio: (...) 2.- Cuando alguno de los aspirantes obtenga una puntuación mayor a 40 puntos, al aspirante que tenga la mayor puntuación se le asignará una calificación de 40 puntos. La calificación de los demás concursantes se calculará proporcionalmente a la calificación del aspirante con la más alta puntuación”*

Que, del Acta de la impugnación a la calificación de méritos interpuesta por el Mgt. Felipe Andrés Ochoa Guerrero y el Mgt. Edgar Geovanny Sagbay Jaramillo, aspirantes al Concurso 1 de la carrera de Diseño de Interiores para la selección de un profesor titular auxiliar 1 a medio tiempo para las asignaturas: Fundamentos del Diseño G1 (8h), Historia del Diseño Interior I G1 y G2 (4h), Historia del

Diseño Interior II G1 (2h), y Otras horas no docentes (6h). Total 20 horas en cumplimiento con lo que establece el Artículo 18 del Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso del Personal Académico Titular en el Campo Amplio de las Artes y, de acuerdo con lo que establece el inciso segundo del Artículo 16 ibidem, “la Fase de Méritos tendrá un peso del 40%”; se desprende los siguientes resultados;

1.- Nathalie Elizabeth Novillo Mosquera, titular de la cédula de ciudadanía número 0104800016 ; 6,25 puntos

2.- Felipe Andrés Ochoa Guerrero, titular de la cédula de ciudadanía número 0105258693 ; 22,5 puntos

3. María Verónica Álvarez Carangui .titular de la cédula de ciudadanía número 032129515 ; 9,75puntos

4.María Amelia Medina Pons, titular de la cédula de ciudadanía número 0103811188; 3,25 puntos

5.Edgar Geovanny Sagbay Jaramillo titular de la cédula de ciudadanía número 1103039192 ; 33,5 puntos

A las doce horas con diez minutos, culmina la presente sesión.

Para constancia suscriben, el Mgt. Jonnathan Andrés Zhindón Duarte, Presidente de la Comisión de Evaluación y la Dra. Sandra Elizabeth Amoroso Rubio., Secretaria Abogada, que certifica.

Mgt. Jonnathan Andrés Zhindón Duarte
Presidente de la Comisión de Evaluación

Dra. Sandra Elizabeth Amoroso Rubio
SECRETARIA ABOGADA DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

